

1031 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.044/1988, promovido por «The Procter & Gamble Company», contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1987 y 14 de noviembre de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.044/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Procter & Gamble Company», contra Resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1987 y 14 de noviembre de 1988, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Sociedad The Procter And Gamble, CO», declaramos disconformes a derecho y por tanto anulamos la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1987, así como su confirmación en reposición de 14 de noviembre de 1988, denegatorias de la marca número 1.110.280, denominada «Vortex», para productos de la clase 3.^a, preparaciones para lavar, blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, en su lugar declaramos la inscripción de dicha marca. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1032 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 400/1988, promovido por «Dyphar International Research B. V.», contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1987 y 1 de agosto de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 400/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Dyphar International Research B. V.», contra Resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1987 y 1 de agosto de 1988, se ha dictado, con fecha 30 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo 400/1988, interpuesto por «Dyphar International Research B. V.» contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial denegatorias de la patente de invención 550.105 y a que se contrae la presente litis, anulándolas por no ser ajustadas a derecho, y declaramos la procedencia de la concesión de dicha patente a favor de «Dyphar International Research B. V.»; sin condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1033 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.346/1988, promovido por «Rical, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 11 de febrero de 1987 y 25 de abril de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.346/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rical, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 11 de febrero de

1987 y 25 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 14 de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Rical, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 25 de abril de 1988, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución anterior del mismo Registro, de 11 de febrero de 1987, que concedió el registro del modelo de utilidad número 286.216, referido a «Tapón vertedor con precinto y tapa», y, en consecuencia, anulamos dichas Resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, denegándose la inscripción en dicho Registro del modelo de utilidad citado, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1034 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 164/1987, promovido por «Roc International S.A.R.L.», contra acuerdos del Registro de 4 de noviembre de 1985 y 9 de junio de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 164/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Roc International S.A.R.L.», contra Resoluciones de este Registro de 4 de noviembre de 1985 y 9 de junio de 1987, se ha dictado, con fecha 29 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torrá, en nombre y representación de la Entidad «Roc International S.A.R.L.», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de noviembre de 1985, por la que fue denegada la inscripción de la marca número 482.282, «Kefrane», para los productos de la clase 5.^a, y contra la desestimación del recurso de reposición que fue formulado contra dicha Resolución, debemos revocar y revocamos las Resoluciones impugnadas, y, en consecuencia, declaramos la procedencia de la inscripción de la referida marca; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1035 *RESOLUCION de 7 de noviembre de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se modifican las dictadas por esta Dirección General de fechas 21 de septiembre de 1982 y 18 de diciembre de 1985, que homologan aparatos detectores de humos de la firma «Guardián Ibérica, Sociedad Anónima».*

Vistas las resoluciones dictadas por esta Dirección General de fechas 21 de septiembre de 1982 y 18 de diciembre de 1985, por las que se homologan los aparatos detectores de humos de la firma «Guardián Ibérica, Sociedad Anónima», modelos IG-48 e IGS-48.

Visto el expediente incoado por la Dirección Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de «Guardián Ibérica, Sociedad Anónima», por el que solicita la modificación de la homologación concedida por las referidas resoluciones;

Considerando que no se ha formulado objeción alguna por la Dirección Provincial de este Ministerio en Barcelona;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente,

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido por la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre homologación de aparatos radiactivos, ha resuelto:

Modificar las resoluciones dictadas por esta Dirección General de fechas 21 de septiembre de 1982 y 18 de diciembre de 1985, por las que se homologan los aparatos detectores de humos de la firma «Guardián Ibérica, Sociedad Anónima», modelos IG-48 e IGS-48, de acuerdo con las siguientes especificaciones, que sustituyen y dejan sin efecto a las contenidas en las referidas resoluciones:

Primera.—Los equipos radiactivos que se homologan son los fabricados por la firma española «Guardián Ibérica, Sociedad Anónima», correspondientes a los modelos IG-48, IGS-48 y DAG-48, que llevan incorporada una fuente radiactiva de Am-241 de 74 KBq (2 uCi) o 33,3 KBq (0,9 uCi) de actividad nominal máxima, indistintamente. Dichas fuentes serán fabricadas, bien por Radiochemical Center, Amersham (Inglaterra) o por Nuclear Radiation Development N.R.D. (Estados Unidos).

Segunda.—El uso a que se destinan los equipos anteriores, es la detección de humos para prevención de incendios.

Tercera.—Cada equipo radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble, el modelo y número de serie del equipo, el nombre o símbolo del radionucleido que lleve incorporado y su actividad, asimismo, irá señalizado como equipo productor de radiaciones ionizantes, según norma UNE 23077.

Además, llevará una etiqueta en la que figure el nombre del fabricante, número de homologación, fecha de fabricación, una inscripción que exprese la prohibición de manipular en él de forma no justificada, el nombre de la firma comercializadora y las instrucciones de actuación en el momento en que se dejen de utilizar, de conformidad con el apartado d) de la especificación 10.^a

Las marcas y etiquetas indicadas anteriormente se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.

Cuarta.—En el momento en que se establezca normativa nacional específica para detectores de humos, deberá justificarse que los equipos IG-48, IGS-48 y DAG-48, se ajustan a los requisitos que sean establecidos en la misma.

Quinta.—No deberá suministrarse ni instalarse ningún equipo IG-48, IGS-48 y DAG-48, sin que previamente se haya comprobado que la tasa de dosis de radiación a 0,1 metros de la superficie del mismo no sobrepase el valor de 1 uSv/hora (0,1 mrem/hora).

Sexta.—Los detectores de humos IG-48, IGS-48 y DAG-48, a instalar, no superarán el número estrictamente necesario para conseguir el fin a que se destina.

Séptima.—Cada equipo suministrado deberá ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Número de serie de la fuente radiactiva, radioisótopo y su actividad.
- Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó. Asimismo, se incluirá la declaración de que el equipo corresponde exactamente al prototipo.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización; incluidas las medidas a adoptar en caso de emergencia, avería o rotura del equipo.
- Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- Recomendaciones, de la Empresa comercializadora autorizada, relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

Octava.—Los equipos detectores de humos IG-48, IGS-48 y DAG-48, quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos.

Novena.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-D003.

Décima.—Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los equipos que se homologan.

- No podrán transferir, trasladar o manipular los equipos detectores de humos.
- No retirarán ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.
- En caso de que detecten daños en un detector de humos o se advierta su desaparición, deberá comunicarlo inmediatamente a la Entidad comercializadora autorizada.

d) Los detectores de humos que se dejen de utilizar no deberán tratarse como residuos convencionales, sino que deberán devolverse a la Empresa comercializadora autorizada, o, en su defecto, se entregarán a la «Empresa Nacional de Residuos, Sociedad Anónima» (ENRESA).

e) Deberán tener disponible una copia del certificado de homologación del equipo detector de humos.

Undécima.—La presente homologación no faculta para comercializar, ni distribuir los equipos radiactivos que se homologan. Las entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 7 de noviembre de 1990.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

1036 RESOLUCION de 19 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se someten a información los proyectos de Normas UNE que se indican.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º apartado 2, d), del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y visto el expediente de los proyectos de normas elaboradas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986;

Esta Dirección General ha resuelto someter a información los proyectos que figuran en anexo, durante el plazo que se indica para cada uno, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 19 de noviembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

ANEXO

Normas en Información Pública del mes de octubre.

Código	Título	Plazo Días
PNE 20 432 (2)	Ensayo de los cables eléctricos sometidos al fuego. Parte 2: Ensayo de un conductor aislado o de un cable, con conductor de cobre de pequeña sección, expuesto a la llama en posición vertical.	60
PNE 20 506 2R	Límites y métodos de medida de las características relativas a perturbaciones radioeléctricas de los aparatos industriales, científicos y médicos (ICM) que producen energía en radiofrecuencia.	60
PNE 21 027 (1) 2M	Cables aislados con goma de tensiones nominales UO/U inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 1: Prescripciones generales.	60
PNE 21 027 (1) 7M	Cables aislados con goma de tensiones nominales UO/U inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 1: Prescripciones generales.	60
PNE 21 027 (2) 1M	Cables aislados con goma, de tensiones nominales UO/U inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 2: Métodos de ensayo.	60
PNE 21 027 (2) 3M	Cables aislados con goma, de tensiones nominales UO/U inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 2: Métodos de ensayo.	60
PNE 21 027 (3) 1M	Cables aislados con goma, de tensiones nominales UO/U inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 3: Cables aislados con silicona resistentes al calor.	60
PNE 21 031 (1) 2M	Cables aislados con PVC, de tensiones nominales UO/U inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 1: Prescripciones generales.	60
PNE 21 031 (1) 5M	Cables aislados con PVC, de tensiones nominales UO/U inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 1: Prescripciones generales.	60